



## **AYUNTAMIENTO DE BUSTARVIEJO (MADRID)**

ASUNTO.: Notificación Resolución Definitiva Expte. Sancionador.  
DPTO.....: Urbanismo.  
FECHA.....: 09/05/2019.  
REFª.....: AV/SANCION/1/2019.

Por el presente le notifico que el Alcalde-Presidente, en uso de sus atribuciones legales, ha suscrito la siguiente:

### **“DECRETO DE ALCALDIA Nº 143/2019**

#### **EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCION DE LA ORDENACION TERRITORIAL Y URBANISTICA. Nº AV/SANCION/1/2019**

En Bustarviejo, a 09 de Mayo de 2019

Habiéndose detectado la realización de obras en la C/ Desengaño, 33 de este municipio y tras comprobar en los archivos municipales la inexistencia de licencia para acometer dichas obras, de la que resultan los siguientes,

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Se han llevado a cabo las actuaciones que se describen.

**Descripción:** CONSTRUCCIÓN DE CHIMENEA.

**Situación:** C/ DESENGAÑO, 33.

**Responsables:** D/Dª LUIS ALBERTO MORATO PASCUAL.

**SEGUNDO.-** Las actuaciones descritas no están autorizadas mediante la preceptiva licencia municipal.

**TERCERO.-** Con fecha 20/04/2012 D. Federico García Sacido presenta escrito en el Ayuntamiento en el que indica tiene molestias en su domicilio y malos olores debido a la colocación de una chimenea en la casa adyacente, la cual se encuentra muy pegada a su patio de luces.

**CUARTO.-** Con fecha 04/06/2012 D. Fernando Alonso Losa en representación de la Comunidad de Propietarios de Maruste, 4 presenta escrito en el que manifiesta que dichos vecinos se encuentran afectados por los humos procedentes de dicha chimenea.

**QUINTO.-** Con fecha 04/07/2014 y 27/03/2015, D. Federico García Sacido presenta de nuevo escritos en los que denuncia la existencia de la referida chimenea

**SEXTO.-** Con fecha 24/04/2015 se emite informe técnico en el que, entre otros, se indica que **“la chimenea no cumple con los requisitos mínimos por lo que no es legalizable”**.

**SÉPTIMO.-** Mediante resolución de Alcaldía nº 115/2015 se incoa Expediente Restaurador, por el que se requería al Sr. Morato Pascual, para que en el plazo de DOS MESES procediera a la legalización de la chimenea.

**OCTAVO.-** Con fecha 05/05/2016 mediante Resolución del Concejal de Obras número 61/2016 se deniega al Sr. Morato Pascual la licencia para legalización de chimenea de fábrica de Barbacoa en la calle Desengaño, 33.

**NOVENO.-** Con fecha 30/06/2016 el Sr. Morato Pascual presenta escrito de alegaciones frente a la denegación de la legalización de obra de la chimenea, en el que comunica que la misma está anulada y no se usa como salida de humos, por lo que solicita le eximan de tener que derribarla por no causar molestias a vecinos y hacer un servicio útil en la actualidad.

**DECIMO.-** Con fecha 19/10/2016 se desestima la alegación presentada por el Sr. Morato y se le concede el plazo de DOS MESES para que proceda al derribo de las obras no amparadas por la licencia preceptiva y no legalizables, de conformidad con lo dispuesto en el informe técnico que dice así: **“la citada chimenea no cumple con los requisitos mínimos por lo que, a día de hoy, no es legalizable aunque se utilice únicamente como extracción (ventilación híbrida o mecánica)”**.

**UNDÉCIMO.-** Con fecha 24/01/2017 la Policía Local emite informe por el que se demuestra que **la chimenea que existía ha sido reducida en altura casi al ras del muro de la terraza.**

**DUODÉCIMO.-** Con fecha 15/03/2017 la Policía Local vuelve a emitir informe indicando textualmente **“La chimenea está ubicada en el mismo sitio por lo que se emitió informe”**.

**DÉCIMO TERCERO.-** Con fecha 30/11/2018 por esta Alcaldía se dicta Resolución por la que se requiere a D. Luis Alberto, Morato Pascual para que en el plazo de TREINTA DÍAS demuela la referida



## AYUNTAMIENTO DE BUSTARVIEJO (MADRID)

chimenea y en el supuesto de incumplimiento se incoará expediente sancionador y se procederá al derribo de la misma por el Ayuntamiento de forma subsidiaria a cargo del Sr. Morato Pascual.

**DÉCIMO CUARTO.-** Con fecha 24/01/2019 LA Policía Local emite informe en el que se indica: “... Se observa la chimenea en la terraza interior de la vivienda”.

**DÉCIMO QUINTO.-** Con fecha 18/03/2019, reg. núm. 909/2019, el Sr. Morato Pascual presenta escrito en el Ayuntamiento, en el que indica se dicha chimenea no existe y lleva tapada desde diciembre de 2018, adjuntando foto.

**DÉCIMO SEXTO.-** Con fecha 29/03/2019 la Policía Local emite informe en el que se indica: “...La chimenea de la que se trata ha sido retirada totalmente”.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Con fecha 03/04/2019 el instructor dicta Propuesta de Resolución que se notifica al interesado con fecha 05/04/2019, reg. núm. 694/2019.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Considerando,** que los actos edificatorios descritos están sujetos a licencia municipal de conformidad con lo previsto en el artículo 151.1.b) de la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid y en el artículo 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística aprobado por Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio.

**Considerando,** que se ha constatado la ejecución de los actos mencionados sin disponer el presunto responsable de ello, de la preceptiva licencia municipal.

**Considerando,** que la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid impone a los Ayuntamientos el ejercicio de acciones para proteger la legalidad urbanística.

**Considerando,** que se han llevado a cabo los trámites preceptivos en materia de sanciones por la comisión de infracciones urbanística.

**Considerando,** que el Instructor del expediente D. RUBÉN SANZ REDONDO formuló Propuesta de Resolución en los términos siguientes:

*“1º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid calificar la infracción que consta en los antecedentes como LEVE.*

*2º.- Proponer se sancione a D. LUIS ALBERTO MORATO PASCUAL **CON MULTA DE 600.- euros**, por la ejecución de obras consistentes en CONSTRUCCIÓN DE CHIMENEA, sin la preceptiva licencia, conforme a lo establecido en el artículo 207.b) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.*

*3º.- Elevar al Alcalde esta Propuesta de Resolución para que adopte la Resolución que proceda, resolviendo, en su caso, las alegaciones que se pudieran formular”.*

**Considerando,** que la Propuesta de Resolución antes descrita fue notificada al interesado con fecha 05/04/2019, nº de Registro de Salida 694, no habiéndose presentado frente a la misma escrito de alegaciones.

**Considerando,** que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, de la Comunidad de Madrid, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, procede resolver el expediente incoado mediante Resolución de esta Alcaldía,

Es por lo que **RESUELVO:**

**PRIMERO.-** Calificar la infracción urbanística antes descrita consistente en ejecución de CONSTRUCCIÓN DE CHIMENEA en la calle Desengaño, 33, como LEVE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.

**SEGUNDO.-** Declarar responsable de la infracción urbanística mencionada a D. LUIS ALBERTO MORTATO PASCUAL, en su condición de promotor de las obras realizadas sin licencia.

**TERCERO.-** Imponer a D. LUIS ALBERTO MORATO PASCUAL, **en su condición de promotor de las obras, una multa de 600.- €**, por la comisión de la infracción urbanística señalada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 207.a) de la Ley 9/2001 de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

*Instrucción de recursos.-* Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo, ante el mismo órgano que dictó del acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-



## **AYUNTAMIENTO DE BUSTARVIEJO (MADRID)**

*administrativo, ante el Juzgado o Tribunal de lo Contencioso-Administrativo que corresponda – artículo 14 LJCA- en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.*

*Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.*